

Quinientos setenta y tres.

Poder.

En la ciudad de la Habana a trece de Julio de mil novecientos ante mi Don Juan Potos y Martinez Vizcaino dia de su oficio de Espana en esta Residencia, comparecen

Don

Diego de la Santísima Trinidad, natural de Espana, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero

2

Don Pedro Sanz Cascaño natural de Espana, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio

3

Don Celso Arias Yucoguitto, natural de Espana vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio

4

Don Manuel Vergara Escalera, natural Espana, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero

5 — Don Gerónimo Fernández Celada, natural de España, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio.

6 — Don José Vallejo natural natural de España, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio

7 — Don Antoni Adell Padovis, natural de España vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

8 — Don Juan Alonso Layas, natural de España, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

9 — Don Joaquín Rodríguez Puentes, natural de España, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio.

10 — Don José Gallarza grita Basetas, natural de España, vecino de esta ciudad, ma-

por la edad, soltero, del comercio y

Don Feliciano Serran
dez Tucoguito natural de España
 vecino de esta ciudad, mayor de
 edad, soltero, jornalero.

Aseguran todos los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal ne-
 cesaria para otorgar esta escritura,
 demandato y dicen:

Dicen dán y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan
 bastante como por derecho se requiera
 y sea necesario, á los Señores Don
Manuel Soto Nuevo y á
Don Emilio Serrana Nuevo
 mayores de edad vecinos y del comer-
 cio de Madrid, para que en nom-
 bre de los comparecientes puedan las
 dos, y cada uno de ellos con la quali-
 dad de insolidum, juntos ó separada-
 mente con entera independencia, pre-



sentar y recoger documentos, firmas, instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español ordena a los otorgantes por el concepto de sus haberes devengados y no percibidos en esta Isla hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, segun documentos justificativos del adeudo, cuyos documentos pueden los apoderados negociar, ceder, ó vender por el precio y condiciones que estimen conveniente, reciban su importe al contado ó a plazos en la forma que determinen, expedian y firman los recibos cartas de pago que sean precisas y las conducentes escrituras publicas con las solemnidades de Derecho, y cuanto mas fuere necesario para el cumplimiento de

este mandato, con facultad para sustituir este poder en la persona o personas que tengan por conveniente en tantas veces lo crean necesario, pues para todo lo relacionado, incidencias y consecuencias se les autoriza, obligándose los poderdantes a tener por firme y valido cuanto los apoderados y substitutos hicieren con arreglo a las facultades que se les confieren.

Y si la fuerza de lo expuesto se obligan según derecho.—

Así lo otorgan y no conociendo yo el Vice Consul a los comparecientes los identifican los testigos de convencimiento que a la vez lo son insinuadamente, Don Amador Gasolllay Luria y Don Facundo Mata y Juárez, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para serlo, quienes me asciilan bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se te-

trulan en esta escritura.

Leido este documento por
mi el Vice-Cónsul á los otorgantes
y testigos que renunciaron á hacerlo
por sí, se ratifican los primeros
y firman todos, dando fe yo el
Vice-Cónsul de cuanto el pre-
sente contiene.

Jeronimo Fernández

Joaquín Rodríguez

José Vallejo

Pedro Sanz Castañar

Juan Alonso

José Sallazagotia

Diego de la Santísima Trinidad

Manuel Vergara y Escalera

Celso Arias

Antonio Andelet

Feliciano Fernández

Jacintotlatoh Amador Gómez

ante mí
Juan Pérez

mento por
gantes
á hacer.
neros y
yo el
el pre.

Fernández

Mejor
Alonso

Trinidad

Vias

9

Gavilán
D
Tus



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
primera en
la ista asci
el dia de su
nacimiento
X. Pérez



Número Quinientos Siete y cuatro.

Poder.

Se expedio
la primera copia
de esta escritura
el dia de su otorgamiento.

Juan Potos

En la ciudad de la Habana á trece de Julio de
mil novecientos ante mi Don
Juan Potos y Martinez Vice-
Consul de España en esta Re-
sidencia, comparecen

Don Manuel Diego Sanchez natural de España,
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero, del comercio.

Don Ricardo Espí Herrero, natural de España ve-
cino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, del comercio

Don Antonio Yaz Hernandez, natural de España
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, jornalero

Don José Gonzalez Gomez, natural de España vecino
de esta ciudad, mayor de edad, solte-
ro, del comercio.

5 Don José Marcos
Sucior natural de España,
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, jornalero

6 Don Salvador Guar
díola Castello, natural de Es
paña vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero, del comercio

7 Don Miguel Si
colau Borrás, natural de Es
paña, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero, del comercio

8 Don Bernardo Pe
rez López natural de España,
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, jornalero

9 Don José Teodos
ías, natural de España,
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, del comercio

10 Don Mariano Ro
dríguez Galas, natural de Es
paña vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero, del comercio y

Don José López Juárez, natural de España vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

Aseguraron todos los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a los Señores Don Manuel Soto Nuevo y a Don Emilio Serrana Nuevo, mayores de edad vecinos y del comercio de Madrid, para que en nombre de los comparecientes, puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de susolidum, juntos o separadamente, con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias



ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda a los otorgantes por el concepto de labores devengadas y no percibidas por los mismos en esta Isla, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, segun documentos justificativos de dicho adeudo, cuyos documentos pueden los aprobados negociar ceder o vender por el precio y condiciones que estimen convenientes, reciban su importe al contado ó a plazos ó en la forma que determinen, extiendan y firmen los recibos y cartas de pago que sean precisas, otorguen y firmen igualmente las conducentes escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuanto más quere necesario para el cumplimiento de este mandato, - con facultad para sustituir este poder, en la persona ó personas que estimen conveniente y cuantas veces lo crean nec-



sario, pues para todo lo relacionado, incidencias y consecuencias se les autoriza, obligandose los poderdantes a tener por firme y valido cuanto los apoderados y substitutos lucieren con arreglo a las facultades que se les confieren.

Si la firma de lo expuesto se obligan según derecho

Así lo otorgan y no como cuando yo el Vice-Cónsul a los comparecientes los identifican, los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales, Don Facundo Mata y Zupillo y Don Salvador Gasoliba y Pluria ambos mayores de edad de este escudario y sin excepción para serlo, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura.

Leído este documento por mi el Vice-Cónsul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por

si se ratifican los primeros) y firmados, dando fe yo el Vice-Cónsul de cuanto el presente contiene.

Manuel Diego Sánchez

José González



Ricardo Espin

Ante Yar

Sabador Guardiola

Mariano Rodríguez

José López

Bernardo Pérez

José Faúndez

José Manos

Miguel Nicolau

Fausto Alata

Amador Farolito

Ante mí

Alfonso Robles

J J firm
e Lorisul

Sánchez

Espin

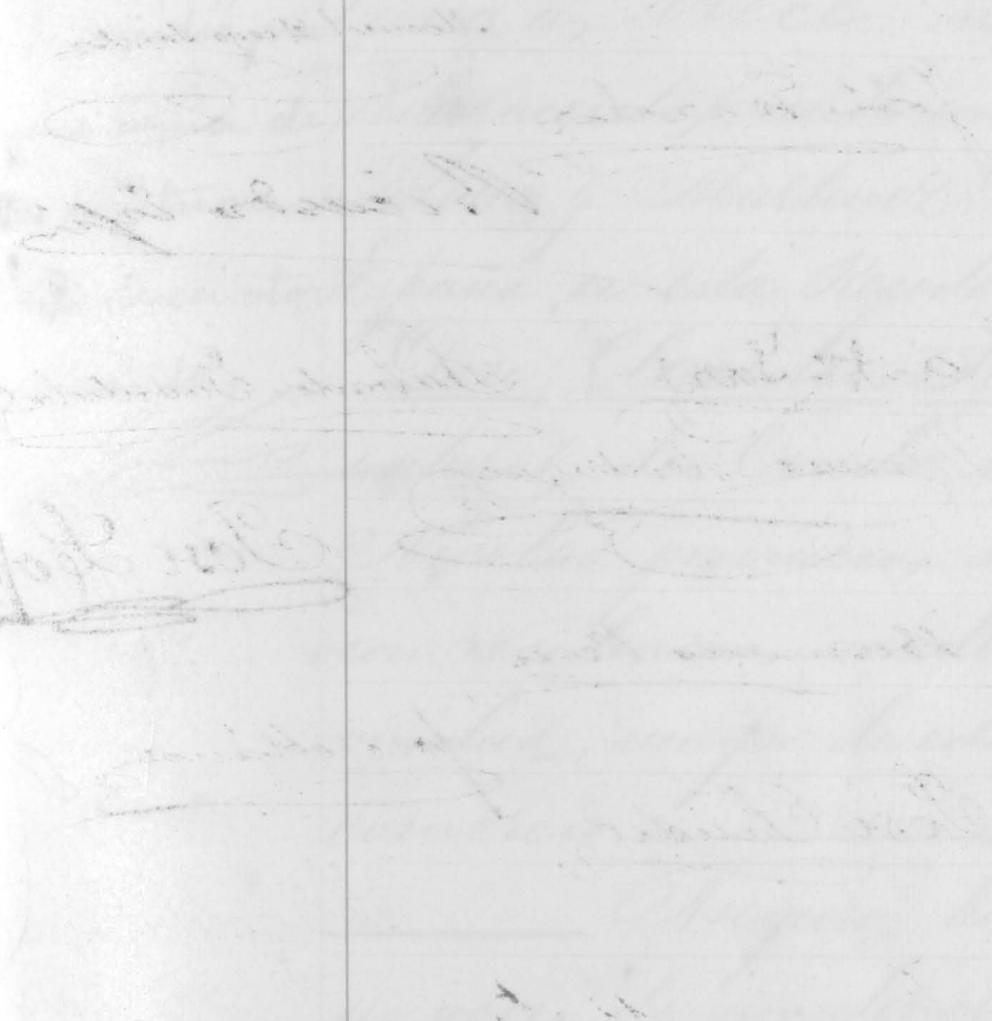
ardiola

é Lope

os 3 +

Micolau

Tus





CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
nra copia
nta escrita
el dia de su
garmento

A handwritten signature is written across the bottom of the text block, appearing to read "G. G. H." followed by a surname.



64

Número Quinientos setenta y cinco.

Poder.

En la ciudad de la Habana expedí privadamente el trece de Julio de mil novecientos, ante mí Don Juansta Martínez Potes y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece don Claudio Fernández Pérez natural de Oviedo, vecino de San Nicolás provincia de la Habana con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, casado, del comercio

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura demandada y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a los Señores don Manuel Larriño y Fernández, y a don Eduardo Bolívar y Gómez

Zalaz, ambos mayores de edad
y vecinos de Madrid, para que
en nombre del compareciente puedan
los dos y cada uno de ellos con la
cualidad de susolidum, juntos o se-
paradamente con entera indepen-
dencia, presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias y solicitudes,
ante toda clase de autoridades y en
cualesquier oficina ó dependencia del
Estado, así como nominas nominillas
y liquidaciones y para que hagan cuan-
tas gestiones sean necesarias ante quien
corresponda, para el cobro de todas
las cantidades que el Gobierno Espa-
ñol leaude al otorgante, á cuyo
fin les nombra sus representantes con
tal objeto y les autoriza para que
firman los recibos y cartas de pago
que sean precisas y en tanto sean fuere
necesario, confiriéndole, al efecto este
poter sin limitación con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en casos
necesarios revocando sustitucio-

res. — Ya la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelhy y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Seido este documento por mi el Vice Consul al obligante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conoce al compareciente, de constarne su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Claudio Fernandez

Octavio Malvelhy

Melchor Valls.

Ante mí
Fernando Gómez



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
mera copia
esta escritura
dia de mi o
gamiento
J. Pérez

Primeros Quinientos setenta y seis.

Poder.

En la ciudad de la Habana expedíó privilang. si trece de Julio de mil novecientos veinte y cinco, ante mi Don Juan Potosi Martínez Vice-Cónsul de España dia de su nacimiento en esta Residencia, comparece:

Jamiente.

Don Juan Garcia de la Vega, natural de Laugas de Onís, provincia de Oviedo, vecino de Mauzanillo en la provincia de Santiago de Cuba, con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, casado, del comercio, inscrito en el Consulado de España en Santiago de Cuba bajo el numero doscientos diez, con cedula de nacionalidad de tercera clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder

cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiere, sea necesario, a los Señores Don Julian García Caballaz y
Don Juan Rumblas Gusach ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones, puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de viscidum, juntos ó separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado así como nomicillas y liquidaciones y para que hagan todas aquellas gestiones sean necesarias ante quien corresponda, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español le adeuda al otorgante según documentos justificativos del adeudo, facultandoles también, para enajenar, ceder, negociar ó vender dichos créditos.

tot por el precio y condiciones que estimen mas ventajosas, recibiendo su importe al contado ó a plazos ó en la forma que determinen, relevandoles de toda responsabilidad que en las expresadas gestiones pudiera caberly, á cuyo fin les nombran sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que expidan y firmen los recibos y cartas de pago que sean precisas y otorguen las conducentes escrituras públicas con las solemnidades de derecho y hagan cuanto quieren necesario para el cumplimiento de este mandato, pudiendo sustituir este poder en la persona ó personas que crean oportuno y cuantas veces lo crean necesario, pues para todo lo relacionado, incidencias y consecuencias se les autoriza obligandose el poderdante tener por firme y valido cuanto en su virtud hagan los apoderados y sustitutos.

Yá la firma de lo expuesto



se obliga según derecho.

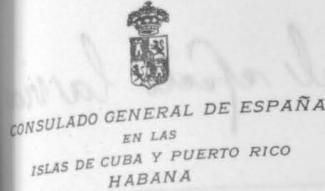
Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malveluy y Gálvez y Don Melchor Valls y Novoa ambos mayores de edad, de este escrito y sin excepción para serlo.

Leido este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocez al comprador de constarne su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Octavio Malveluy

Melchor Valls
Vice-Consul
Juan P. Pous



Número quinientos setenta y siete
Licencia marital.

En la ciudad de las Habana a catorce de Julio
de expidió año mil novecientos, ante mi Don Juan Polous y
mera copia de Martínez, Vice-Consul de España en esta Resi-
tua escritura el dencia comparece, Don Alfredo Fernández del
Rio, natural de Avilés provincia de Oviedo, ve-
cino de esta ciudad, mayor de edad, casado,
del comercio, inscrito en el Registro de este
Consulado General bajo el numero cinco mil
setecientos siete con cédula de nacionalidad
de tercera clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este otorga-
miento y dice:

Que de su libre y espontánea volun-
tad, concede licencia marital a su esposa
Dña Elisa Supervielle y Betancourt
para que en mision de sus hijos, habidos
en matrimonio con el compareciente, Da-
vid Manuel de seis años de edad y Gas-
tón de un año, se traslade desde la Co-
rriña, donde ahora reside, a esta ciudad

de la Habana, utilizando al efecto la vía
que juzgue conveniente.

— A la firma de lo expuesto se obliga se-
gún derecho.

— Así lo otorga siendo testigos Don Octa-
vio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls
y Rousa, ambos mayores de edad de esti-
vecindario y sin excepción para serlo.

— Seido este documento por mí el Vice-
Consul al otorgante y testigos que renun-
ciaron a hacerlo fuor si se ratifica el pri-
mero y firman todos.

De convocar al compareciente, de
constarne su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo el
Vice-Consul doy fe.

Alfonso Fernández
Octavio Malvehy

Melchor Valls
Juan Paul

fecto la vía

e obliga se

dón Octavio
el clor Valls
d de esti
' serlo.
ni el Pica
ue rerum
ifica el pr

ciente, di
cividad
yo el

and

lor Valls

3



CONSULADO GENERAL DE ECUADOR
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
primera carta
de esta escritura
el dia de s
otorgamiento
P. Henr.



Estimados Quinientos setenta y ocho.
Poder.

En la ciudad de la Habana capital, catorce de Julio de primera copia mil novecientos, ante mí Don de esta escritura Juan Potous y Martínez Vía el día de su Consul de España en esta Re-
torgamiento. siedencia, comparecen

Don

José Embade

y Fatiarte natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, empleado.

Don Mariano Illesa

natural y vecino de la Habana, ma-
yor de edad, casado, empleado y

Don Juan Díaz Pa-

llares natural de Santa Couba
provincia de Lugo vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero, ju-
nálezo

Aseguran los comparecientes
hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo a mi pri-
cio la capacidad legal necesaria,

para otorgar esta escritura de
mandato y dicen:

Que dñz conferen
poder cumplido, amplio especial
y tan bastante como por derecho
se requiera, y sea necesario, a
Don Felipe Pacheco Agua-
do, mayor de edad y vecino de
Madrid, para que en nombre
de los comparecientes, pueda
presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, li-
quidaciones y hacer cuantas
gestiones sean necesarias ante toda
clase de autoridades y en todas las
dependencias del Estado, para el cobro
de las cantidades que el Gobierno
Español ademá a los otorgantes
por el concepto de sus haberes
devenidos y no percibidos en esta
Isla, hasta el treinta y uno de
Diciembre de mil ochocientos no-
venta y ocho, así como otro
cualquier crédito que resulte a

favor de los mismos segun documentos justificativos del adeudo, á cuyo fin le nombran su representante con tal objeto y le autorizan para que firme los recibos cartas de pago que sean precisas y demás que fuere necesario, confiriéndole al efecto este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Yá la firma de lo expuesto se obligan segun derecho.

Así lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malveluy y Galup y Don Melchor Valls y Rovira ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice-Cónsul á los otorgantes y testigos que renunciaron á hacerlo por si se ratifi-

con los primeros y forman
todas De convejer a los com-

parescientes, de constar me su
ocupación y vecindad y de
cuanto el presente contiene,
yo el Vice-Cónsul doy fe.

Juan Diaz Paltaro

Moravans Ullerat

Soy Embajador
Octavio Malvathy

Melchor Valls

sobre mi
Juan Diaz



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

18

Número quinientos setenta y nueve.

Sustitución de poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana a catorce

de octubre de mil novecientos ante mi Don Juan
primera vez Otón y Martínez, Vice Consul de España en es-
ta escritura Residencia, comparece Don Tomás Hernández
el dia de su
otorgamiento.

y Dominguez natural y vecino de Cienfuegos,
provincia de Santa Clara, mayor de edad, sol-
tero, empleado, y accidentalmente en esta.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para este otorgamiento y dice:

Primero: Que concurre a este acto, como apoderado de Don Francisco Montaño y Alcántara, según
el que le confirió con fecha diez de los corrien-
tes mes y año ante el Notario Público de la
ciudad de Cienfuegos Don José Fernández Pe-
llón, y en el cual se le facultó para que
"Representando la persona derechos y acciones
del otorgante, ceda por el precio ó bajo las condicio-
nes que estime convenientes y a la persona que
a bien tenga, los cargamentos, cartas de pago, fian-
zas y demás que le corresponda, inherentes al
último destino que desempeñó como Contador

de la Hacienda de la Ciudad de Cárdenas; pudiendo recoger los bonos que existan a su nombre en el Tesoro de la Isla de Cuba o dar facultades al cesionario para que verifique esa operación en la Habana, o en la capital de España," cuya cláusula copia del testimonio que me ha exhibido y devuelvo al compareciente.

Segundo: Que con tal carácter de apoderado, da y confiere poder, cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Joaquín García de la Cera mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente y representando los derechos y acciones de Don Francisco Montaño y Alcañiz, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier oficina del Estado y hacer cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda la devolución de dos bonos del Tesoro emisión de veinte millones, señalados con los números mil seiscientos veinte y mil seiscientos

veintimio que para garantir el manejo del destino de Contador de la aduana de Cartagena, depositó en la Tesorería Central de Ejército y Hacienda Pública de esta Isla con fecha diez y seis de Abril de mil ochocientos Setenta y ocho, por concepto de "Fianzas por Hacienda" según carta de pago numero trescientos cincuenta y ocho, así como también la devolución de seiscientos cincuenta y siete pesos sesenta y siete centavos, que como ampliación de la anterior fianza, depositó el referido Señor Montaño, en monedas de oro, con fecha doce de Diciembre de mil ochocientos Setenta y nueve, en la citada Tesorería de Hacienda, según carta de pago numero Setenta y tres, a cuyo fin le nombró su representante con tal objeto y le autoriza para el cobro de las cantidades referidas e intereses o cupones devengados, así como para que expida los recibos y cartas de pago que se le exigian y cuanto mas sea necesario, sin limitación de tal modo que nada defienda de hacerse por falta de poder, obligan-



dose desde ahora á tener por firmes y validos, cuanto el referido apoderado hiciere.

Tal la firmaza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvezky y Galup y Don Melchor Talls y Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que remiñaron á hacerlo por si, se ratifica el primero y firmar todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de quanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

José María Hernández
G. Domínguez

Octavio Malvezky

Melchor Talls.

Ante mí
Fernan Pérez



of numero Lixientos ochenta.
Poder.

En la ciudad de la Habana á diez
de enero y seis de Julio de mil novecientos, ante
primera v- mui Don Juan Polos y Martínez Vice-
pria de esta Consul de España en esta Residencia, compa-
nitura el rece - Don Jaime Codina y Nodal
hijo de su natural de Matanzas, vecino de Guanajay, con
gamiento. residiendo accidental en esta ciudad, mayor
de edad, casado y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dice:-

Que da y confiere poder cumpli-
do amplio, especial y tan bastante como
por derecho se requiera, y sea necesario,
á Don Gerardo Blasón y Correa, mayor
de edad y vecino de Madrid, para que
en nombre del comprascente, pueda pre-
sentar y recoger documentos, firmar
instancias, recursos, liquidaciones y para
que haga cuantas gestiones sean nece-
sarias ante cualesquier autoridad y ento-

das las dependencias del Estado, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adenda al otorgante, a cuya fin le nombrá su representante con tal objeto, y le autoriza para que firme los recibos cartas de pago que sean precisas y demás que fuere necesario, confiriéndole al efecto este poder, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y la prueba de lo expuesto se obliga según derecho.
Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

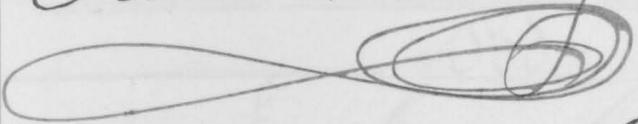
Leído este documento por mí el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocez al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe = y Correa = enteriado = vale = Doy fe.

Jaime Corrales

15

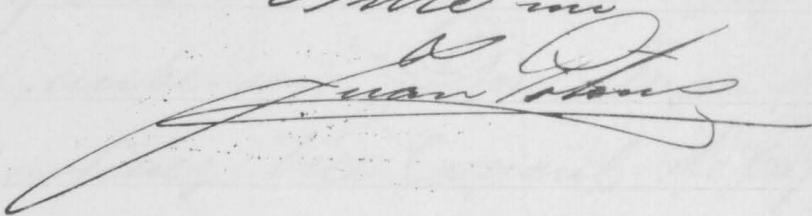
Octavio Malvsky



Melchor Valls.

Ante mi

as Juan Ramón



para el
tiempo Espan
que le nom
eto, y lean
cartas de
quiero nesca
ilimitacion
stituir en
ores. —

una derecha

Don Octa
vior Valls y
ayores de

— una el
nominacion
en uno y

le constar
ante el
doy fe
fe. —
verna



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedirá
mora copia
esta escritura
el dia de s
otorgamiento
John



16

Edmundo Quiñones ochenta y uno
Poder.

En la ciudad de la Habana
Se expedio prima diez y seis de Julio de mil nove-
mera copia de cientes, ante mi Don Juan Polos
esta escritura y Martinez Vice-Consul de España
el dia de su en esta Residencia, comparecen los
dadores. Señores Don Valeriano Rojo y
Johns Cabalo y Don Cesáreo Teijas
Vázquez, naturales de Bedes pro-
vincia de la Coruña, ambos vecinos
de esta ciudad mayores de edad, ca-
sados maridos

Aseguran los comparecientes
hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura y dicen: —

Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera
y sea necesario, a Don Leonardo
López Vázquez, mayor de edad
y vecino de Bedes, en la provincia

de la Coruña, para que en nombre de los comparecientes y representando sus derechos y acciones pueda

Primero: Pagar con el dinero que los comparecientes le tienen girado el dia catorce del corriente, todas las deudas que tenga pendientes.

Don José Rojo y Cabalo recopila los correspondientes recibos y resguardos de sus acreedores.

Segundo: Para que de acuerdo con el mencionado Señor Rojo, tome las medidas necesarias, para que foden perfectamente garantizados los intereses de los comparecientes, bien hipotecando el Señor Rojo sus propiedades, o bien por cualquier otro medio que el apoderado creyera conveniente emplear para el objeto ante dicho, facultandole para que otorgue las conducentes escrituras públicas si necesario fuese, así como cualquier otro documento público o privado que el repetido apoderado

creyese necesario

Y a la firmeza de lo expuesto
se obligan según derecho

Así lo otorgan siendo
testigos Don Octavio Malvich y
Galup y Don Melchor Valls y Moura,
ambas mayores de edad, de este vecin-
dario y sin excepción para serlo.

Seido este documento pro-
mido el Vice-Cónsul a los otorgantes
y testigos que renunciaron a hacerlo
por si se ratifican los primeros y fir-
man todos.

De conoceza a los compare-
cientes, de constarne su ocupación
y vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice-Cónsul doy fe.

Valeriana Rojo

Cesario Lijas

Octavio Malvich

Melchor Valls

Antonio Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
primera copia
de esta escritura
el dia de su
otorgamiento



Estimados Quinientos ochenta y dos.
Poder

Se expidió en la ciudad de la Habana a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticinco, ante mí Don Juan Polos de esta escritura y Martínez Vice-Cónsul de España, el día de su comparecencia en esta Residencia, por su otorgamiento.

Don Pedro Cartalla

Alfonso, natural de Matanzas, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, jornalero

Don Sisto Ferrero

González, natural de la Habana, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, jornalero

Don José López Cam

prof. natural de Asturias, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado del Comercio

Don Antonio Bot

gues Piñol, natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, abogado

Don Ramón Rodríguez

quez y Araujo, natural de Orense,
vecino de esta ciudad, mayor de edad
casado —

6

Don Antonio Rodríguez
Araujo, natural de Orense vecino
de esta ciudad mayor de edad, soltero
Sacerdote,

7

Don Eduardo Arocho
y García, natural de Guanabo pri-
ncipia de la Habana, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, casado empleado —

8

Don Prospero Pichard
do y Arredondo, natural de San-
ta Clara, vecino de esta ciudad, ma-
yor de edad, soltero empleado —

Asegurans todos los comparecen-
tes hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura,
de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera, y sea
necesario, a Don Joaquín,

García de la Cerca mayor
de edad y vecino de Madrid, para
que en nombre de los compradores,
pueda presentar y recoger documen-
tos formar instancias, recursos, liqui-
daciones y hacer cuantas gestiones sean
necesarias ante toda clase de autori-
dades y en cualquier oficina del Es-
tado, para el cobro de las cantidades
que el Gobierno Español adeuda a los
otorgantes por el concepto de haberes
devengados y no percibidos en esta Isla,
hasta el treintayuno de Diciembre de
mil ochocientos noventa y ocho así
como de algún otro crédito que resul-
tare a favor de los mismos, segun
documentos justificativos del adeudo,
cuyos documentos podrá el apode-
rado negociar, ceder o vender por el
precio y condiciones que estime, perciba
su importe al contado o a plazos ofor-
ma que determine, firme los recibos
cartas de pago que sean precisas y las
escrituras públicas con las solemnida-



dez de derecho y cuanto mas que fuere necesario, confiriéndole al efecto este poder, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando suscripciones.

Y a la finura de lo expuesto se obligan segun derecho

Así lo otorgan y no conviendo yo el ViceConsul a las comparecientes, los identifican, los testigos de conocimiento que a la vez lo son nuestros mentales Don Ecuador Gasolilla y Lleria y Don Juan Galvez y Garcia, ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura.

Leído este documento por mi el ViceConsul los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican los principios firmados todos cuando se yo el ViceConsul de cuanto el presente contiene

O
Antonio Rodriguez
antonio Borges

Ramón Rodriguez
Zerl Lopez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

80

Eduardo Amoche

Prospero Richardo

Pedro Cartalda.

Sixto Farino

Ivan Galvez Amador Gavilane

Antonio Diaz
Juan Perez

Yellow orchid

Small white

Planned for the
education of the child

train along gradually

beginning with the simple

and gradually increasing

in complexity and difficulty

and finally reaching the

highest point of development

and finally reaching the



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Lo expido
mera copia
esta escritura
dia de su oto
firmiento
J. Alvarez



Número Quinientos setenta y tres
Revocación de poder y mandato.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Julio de mil novecientos, ante mí Don Juan ~~Lo expidió por~~ Botón y Martínez Vice Consul de mera caja de España en esta Residencia, comparece esta escritura del Don José María Jiménez y Rodríguez, natural de Cádiz, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, Retirado de guerra, inscrito en el Registro de este Consulado General, bajo el numero ochocientos cincuenta con cedula de nacionalidad de tercera clase dejando actual.

Asegura, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocación de poder y mandato, y dice:

Que con fecha trece de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, ante el Notario público de

esta ciudad licenciado Don
Manuel Toruari del Corral y
bajo el numero de orden cuatrocientos
ochenta y uno, otorgó una escritura
de mandato á favor de Don Apo-
lo Lagarde y Cruz mayor de edad
y vecino de la Habana y de Don
Felipe Pacheco Aquado, mayor
de edad y vecino de Madrid para
que en nombre del compareciente
pudieran gestionar el cobro y per-
cibo de las cantidades que el Gobierno
Español le adeudaba y las que
en lo sucesivo devengara mensual-
mente, como Retirado de Guerra.

Que conviniendo así a sus
intereses desea revocar como lo hace
de la manera mas solemne en este
acto, la mencionada escritura de
fecha trece de Junio de mil ochu-
cientos noventa y nueve quedando
sin valor ni efecto alguno el manda-
to que en la cual se hacia á los
Senores Lagarde y Pachecos.

Así mismo dice que se
vocado el anterior mandato,
dá y confiere poder cumplido,
amplio, especial y tan bastante
como por derecho se requiera,
y sea necesario, a Don Ana-
leto de Tracheta y Turutusa
Teniente Coronel Retirado, ma-
yor de edad y vecino de Madrid,
para que en nombre del compare-
ciente, pueda presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias, recursos, liqui-
daciones, nominas y nominales per-
cibir y tener efectivas las cantidades
que se aduzcan y le correspondan resul-
tamente al otorgante por los sueldos
que debe percibir como Retirado de
Guerra segun Real orden de fecha
trinta y uno de Enero de mil ochocien-
tos ochenta y ocho, por la Dirección
General de Clases Pasivas, así como
en la Dependencia encargada de abo-
nar los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar, ó los que le



señale otra disposición posterior como rectificación de la primera ó señalamiento definitivo: a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmar cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenación de pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, o en las series, ó cualquier otra Oficina del Estado, autorizándole también para que les pida le muestren cuentas los anteriores apoderados Señores Sargento y Padreco y que le entreguen las cartas de apoderamiento que obrasen en su poder relativos al mencionado retiro; confiriéndole al efecto este poder sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la finmeza de lo ex-



puesto se obliga según derecho —

Así lo otorga siendo testigos

Don Octavio Malvey y Galup
y Don Melchor Valls y Roera,
ambos mayores de edad de este vecin-
dario y sin excepción para serlo —

Leído este documento por
mi el Vice-Cónsul al otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo
por sí, se ratifica el primero y fir-
man todos —

De conocez al compare-
ciente, de constarne su ocupación
y vecindad y de cuanto el presen-
te contiene yo el Vice-Cónsul doy fe.

José Ll. Jiménez

Octavio Malvey

Melchor Valls

Ante mí

Juan Robles

Wanted, wanted

R



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio
mera copia
esta escritura
el dia de
organizado
[Signature]



Número 2 viiiientos ochenta y cuatro.
Sustitución de poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana
y en su oficina de Correos y Telégrafos, el día veintiún
de junio de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Juan
Pérez Martínez Vice-Consul
de España en esta Residencia con
torgamiento.

Pérez

Don José Badiq Se-
gura, natural y vecino de Man-
zurillo, con residencia accidental
en esta ciudad, mayor de edad, ca-
sado, cesante.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para este oto-
ruguayo y dice:

Primero. Que concurre a
este acto por su propio derecho y
como apoderado de los Señores
Don José Mariano Raventos;
Don Auberto Palma Torment;
Don Manuel Agüero Sánchez;

Don Ramón Alderregui
Lima; Don José Vázquez
Don Antonio Porras González
Don Maximino Aublanc
Don Juan E. Ramírez
magosar y Don Manuel
León Jurado, segun el que le
confirieron con fecha veintimil
de Mayo del año actual ante el
Señor Vice-Cónsul de España en
Manzanares bajo el numero
sesenta y cinco de orden.

Segundo. Que díjase con
spere poder cumplido, amplio espe-
cial y tan bastante como por el re-
sultado se requiera y sea necesario a
los Señores Don Juan García Ro-
mez y a Don Gerónimo Carbo-
josa y Gamazo, mayores de edad
y vecinos de Madrid para que
en nombre del compareciente pre-
dan las dos y cada uno de ellos
con la cualidad de insolidum, pun-
tos ó separadamente con enteria in-

dependencia efectuar lo siguiente
Tercero.: Presentar y recoger documentos firmar instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante por el concepto de sus haberes devengados y no percibidos, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho segun documentos justificativos del adeudo, cuyos créditos podrán los apoderados, ceder, negociar o vender por el precio y condiciones que estimeren reciban su importe al contado ó a plazos ó en la forma que determinen, firmar los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuanto mas fuere necesario, a cuyo efecto les confiere el mas amplio poder sin limitación alguna.



Cuarto: Que en el poder que
al compareciente le fué conferido
por los Señores Don José Ma-
riño Raventós, Don Alberto
Palma Forment, Don Manuel
Aguero Sánchez, Don Ramón
Aldereguia Lima, Don José
Rové y Rové, Don Antonio
Péras González, Don Ma-
ximo Amblard Morales.
Don Juan E. Ramírez Roma-
gosa y Don Manuel León
Turado, ante el Señor Vice-Cón-
sul de España en Manzanillo,
constan las cláusulas que copia-
das á la letra dicen:

"Que al Señor José Badiá
Segura, mayor de edad y vecino de
esta ciudad confieren poder especial
con las facultades siguientes: Practi-
car cuantas gestiones y llenar cuantas
formalidades sean necesarias en todas
las dependencias del Estado de Es-
paña así civiles como militares,

los Tribunales de Justicia, en el Ministerio de Hacienda, en la Dirección General de los asuntos pendientes del Ministerio de Ultramar y cualesquiera otros centros oficiales o particulares incluso el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso-administrativo, Banco de España, Dirección General de la Deuda, Caja General de Depósitos y cualesquiera otra entidad que resulte obligada al pago, hasta conseguir el reconocimiento, liquidación y pago de los créditos que por conceptos de sus honorarios tienen contra el Estado Español según documentos justificativos. = Firmar en nombre y representación de los otorgantes cuando recibos, cartas de pago, resguardos, libramientos, cargaremes, abonos y escrituras públicas y toda clase de documentos que requieran la liquidación, cobro y cancelación de los citados créditos. = Cobrar los importes

de todos y cada uno de dichos credites en la forma, cuantia ó porcion que el Gobierno determine.

Instituir este poder en todo ó en parte, tanto para lo administrativo como para lo judicial y contencioso, revocar sus titulares y nombrar otros nuevos cuantas veces lo creyere conveniente, prometiendolo estar y pasar por lo que en virtud de este mandato se practique y no reclamar nada en contrario y

Punto: Que no siendo trasladarse á España á gestionar el cobro de los referidos credites, subsistye en todas sus partes el poder que queda transscrito, á favor de los Señores mencionados Don Juan García Gómez y Don Jerónimo Carbajosa y Gamazo, usando al efecto de la autorización que en el mencionado poder se le concede.

Sá la firma de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos
Don Octavio Malvelhy y Galup
y Don Melchor Valls y Covira,
ambos mayores de edad, de este ve-
cindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por
mi el Vice Consul al otorgante y
testigos que renuncian a hacer
lo por si se ratifica el primero y
firman todos

De conocer al compare-
ciente de constarne su ocupación
y vecindad y de cuanto el presen-
te contiene, yo el Vice-Consul
doy fe.

Octavio Malvelhy

Ante mí
Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Sos fechado

De acuerdo
primera y
da copia de
escritura e
de su otorga
miento

P. J. P.

Número 2 mil seiscientos setenta y cinco.

Prueba marítima

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Julio de mil novecientos, ante mí Don Juan Polous y Martínez Vice-
primera y segn Consul de España en esta Residen-
da copia de estaca comparece
en virtud el dia

Don José Guerrica Eche-
varría y Ondarza, natural de
Mundaca, provincia de Vizcaya, veci-
no de Mundaca, mayor de edad, casa-
do Capitán del Vapor "Español" mercan-
te "Rivano", de la matrícula
de Santaúlez, del que es consignatario
en esta plaza, H. Astorgui.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo a
un principio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura de
pruebas marítimas y dice:

Que el dia veintibres de
Junio ultimo a las seis horas y trein-
ta minutos de la tarde, listos y pro-

vestos de todo lo necesario salio con
el buque de su mando del puerto de
Liverpool para el de la Habana,
Matanzas, Cárdenas, Sagua la Grande,
Gibara, Santiago de Cuba y Cienfue-
gos con escalas en Santander, Génova
y Vigo, habiendo ocurrido durante la
navegacion desde Vigo hasta este
puerto de la Habana en donde fondeo
á las nueve de la noche del dia de
ayer diez y seis y entre otros, los aca-
cimientos que van a mencionarse en este
acto, á cuyo efecto el Capitan compare-
ciente me pone de manifiesto el Diaman-
de de variegacion de dicho buque en
donde constan anotadas las mismas

Desde la Salida de Vigo has-
ta la singladura del dia cuatro al
cinco del mes actual, no ocurrio ac-
cidente maritimo alguno digno de men-
cionarse en este acto.

Desde el dia cinco al seis
del mismo mes: Diversos principio
con viento fresquito, marejadilla, cielo

y horizontes achubascados. Por la noche viento fresco, mar picada y con chubascos. Por la mañana viento muy fresco y chubascos frecuentes de viento duro. al mediodía situamos el punto con los datos de la tablilla.

Del dia seis al siete. Durante la tarde de esta singularidad, viento frescachón con frecuentes chubascos, mar gruesa que continamente embarca abordo, manteniendo siempre las cubiertas llenas. Por la noche sigue el viento duro con ráfagas muy duras en los chubascos que no cesan su movimiento, la mar muy gruesa, chocca con violencia con el buque y le hace dar grandes balances y cascadas, subiendo abordo en toda extensión. Al amanecer con un chubasco duro rola el viento al O. y luego al O. c. S. O. aflojando rápidamente su fuerza pero balanceando mucho con las marcas encontradas del S. y O. al terminar



la singularmente viento fresquito
y nos situamos el punto con los
datos de la tablilla.

Del dia siete al ocho.
Durante la tarde viento fresquito
y mares gruesas del S. y O. que le
hacen balancear mucho al buque.
Por la noche menos viento y mar.
Por la mañana viento flojo y meno
mar. al mediodia dia situamos con
los datos de la tablilla.

En estas dos ultimas singulari
dades el buque ha trabajado mucho
debido al mal tiempo, lo que me
hace suponer que en consecuencia p
diera haber averias en el cargamento
apesar de su buena estiva y la sol
ida construcion del buque.

En los restantes dias de na
vegacion hasta la Habana en que
fondeamos en la hora y dia ya men
cionados, no ocurio incidente mari
timo alguno que sea de mencionarse en
el presente acto.— Y para que



en ningún tiempo puedan hacerse
le cargo por las averías que resultan,
Otorga.

Que protesta ahora como pro-
testará cuantas mas veces sea ne-
cesario, que todas las averías que haya
sufrido el dicho buque de su mundo,
tanto en su casco como en su carga,
son debidas á los hechos que deja
marados y constan en el "Diario de
Navegación" y no deben ser por tanto
de mi cargo y si de cuenta y riesgo de
quien corresponda; en cuya virtud se
reserva y salva á quien mas haya
lugar, las competentes acciones, sin
perjuicio de ampliar esta protesta
si necesario fuere.

Yá la firmeza de lo expues-
to se obliga segun derecho.

Así lo otorga, siendo tes-
tigos el priuez oficial y priuez con-
tramaestre del expresado buque Don
Jesus Sologuren y Taverguzar y
Don Genaro Blugorchea y Baran

ca respectivamente naturales de
Vizcaya ambos mayores de edad y
solteros, quienes aseguran bajo juro
mento ser cierto todo lo expuesto
por el compareciente.

Leido este documento p
or el Vice-Cónsul al otorgante
y testigos que renunciaron a ha
cerlo por si, se ratifica el primero
y firman todos

De conocer al compare
ciente, de constarle su ocupación
y vecindad y de cuanto el pre
sente contiene, yo el Vice-Cónsul
doy fe.

José Guernica echevarría

Jesús Sologuren y Laresquira

Genaro Bengoechea y Barainca

Ante mí
Juan Tomás

rales de
edad y
bajo ju-
x puesto

miento p-
organiza-
a. a. ha
primero

comparte
ocupacion
el pro-
vincial

ning

Faurequira

Barainca

Itus



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Le encargo
muestra copia
esta escritura
dia de su ot
amiento.

P. P. P.



94

el numero Quinientos ochenta y seis.

Soder

En la ciudad de la Habana
Se expedio prima, á diez y ocho de Julio de mil
novecientos, ante mi Don Juan
ta secretaria el Potos y Martinez Vice Consul de
dia de suotor Espana en esta Residencia con
yamiento.

Potos

Don Juan Caro y Sainz

Zapaga, natural de Sacte-
tosa, provincia de Vizcaya, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, sol-
tero, del comercio inscrito en el Re-
gistro de este Consulado General, bajo
el numero cinco mil quinientos
ochenta y cuatro, cedula de ci-
cualidad de segunda clase del
año actual y

Dña Fermina Caro

y Sainz Zapaga, natural de
Sactetosa en la provincia de Viz-
caya, mayor de edad, vecina de esta
ciudad, casada, asistida de su
legitimo esposo Don Fabian Bo-

Vrego y García, mayor de edad
del comercio de esta ciudad, inscri-
to en el Registro de este Consulado
General bajo el numero cinco mil
quintos ochenta y tres con
cedula de nacionalidad de segun-
da clase del año actual, quien
concede a su consorte licencia mu-
rital prevista en derecho para
el presente acto.

Aseguran hallarse en el
plen goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura y dicen

Que dan y confiesan poder
cumplido, amplio, especial, gene-
ral y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario, a
Dni José de la Maza y Lano
mayor de edad y vecino de Sacte-
tosa en la provincia de Vizcaya,
para que en nombre de las com-
parecientes y representando sus

derechos y acciones puebla.

Primerº: Administrar los bienes que los otorgantes poseen y alquieran en lo sucesivo, recande sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un ceso y entendido administrador.

Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desaluciez despoje a los ingenieros y colonos cuando lo crea conveniente.

Tercero: Cobrar cuantas cantidades correspondan a los otorgantes, sean en metálicos, frutos, géneros y efectos de la Deuda pública y demás cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con El Estado, provincias, pueblos o partidares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas e imbarques a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores.

Cuarto: Pagar todas las



cargas y contribuciones á que se hallen sujetos los bienes de los otorgantes.

Quinto. aceptar simplemente ó con beneficio de inventario todas las licencias testadas ó intestadas que correspondan a los otorgantes, nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Sexto. Vender obsoletamente ó compacto de la Ley comisoria, adición en día, ó retracto, cualesquiera fincas rústicas o urbanas que posean en la actualidad y adquieran en lo sucesivo por el precio que considere más ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, si cuya

eviccion y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de reducir las fincas enajenadas con este pacto, las retrajga satisfaciendo el precio que hubiere establecido.

Septimo: Preguntar cuales quiera fincas de los otorgantes por otras de igual o distinta naturaleza, por el precio que estipule, cobrando o abonando las diferencias de valore si la hubiere, obligandole á la eviccion y saneamiento con arreglo á derecho.

Octavo: Comprar en publica subasta ó privadamente los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para los otorgantes, por el precio que estime pagable al contado ó a plazos y con los pactos y condiciones que estipule.

Noveno: Que los contratados que celebre y las obligaciones que contraiga, los consigne en escrituras públi-

cas que contengan los requisitos
y cláusulas propias de su natura-
lezza si lo creyese conveniente ó lo pi-
de la parte contraria

Décimo. Comparecer ante las audiencias, Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tengan interés los otorgantes, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otras medidas de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, recuse, viga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de la perjudicial apelé, recurra y suplique e interponga recursos de queja, de

fuerza de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias harian los otorgantes siendo presentes, pues al efecto le confieren el mas amplio poder sin limitacion alguna y

Décimo primero: Sustituir este poder en todo y parte a favor de quien le pareciere, prometiendo tener por subsiguiente y valido cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado y sustitutos.

Yá la firmaza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Si lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malveluy y Galup y Don Melchor Valls y Rovira, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Cónsul á los



CONSULADO GENERAL
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

otorgantes y testigos que reunieron
á hacerlo por sí, se ratifican
en los presentes y firman
todos.

De acuerdo á los com-
parecientes, de constar me su
ocupación y vecindad y de cuan-
to el presente contiene, yo el vice-
consul doy fe.

Juan Cano

Sermina Cano

Fabián Barreiro

Octavio Malvsky

Melchor Valls

Ante mí

Juan Paus



Numero Quinientos ochenta y siete
Protesta Marítima.

En la ciudad de la Habana
Se expedio por la a diez y ocho de Julio de
mora copia de mis novecientos ante mi Don
esta escritura Juan Potos y Martinez Vice
el dia de su oficio Consul de Espana en esta Resi-
gamiento. comparece:

Potos

Don Filiberto Uribe
ri y Sazarraga, natural de
Mundaca, provincia de Vizcaya,
mayor de edad, soltero, Capitan
del vapor Espaniol mercante,
Viceto de la matricula de
Bilbao, del que son Consignata-
rios en esta plaza los señores S.
Saez y Compania.

Asegura hallarse en el
plano goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura, de protesta marítima
y dice:

Que al medio dia del

Aventura de Junio ultimo lista
y provisto de todo lo necesario saliendo
con el buque de su mando del
puerto de Liverpool para el de la Habana, y escalas ha-
biendo ocurrido durante la nave-
gación y entre otras los accidentes
que van a mencionarse en el
presente acto a cuyo efecto el Ca-
pitán compareciente me pone de
manifiesto el Cuaderno de Bitá-
cora, de dicho buque en donde con-
tan anotados los mismos —

Singladura del día primero al dos de Julio actual. Contí-
nuavos a toda máquina, gober-
nando al rumbo anotado, cielo mu-
boso y horizonte lo mismo, viento
duro con mucha mar que le ofende
mucho al buque en su marcha, y
embistiendo golpes enteros a la capa
de proa, estando al cuidado de
abrir las portas para desalojar
el agua; a las diez y seis horas con

un chubasco de agua, rolo el viento al N.O. 140° duro y la mar del N.O. aumentando que le hace trabajar mucho al buque; supongo que por lo mucho que trabaja el buque resulte alguna averia en la carga debido á fuerza mayor, y sin otra novedad en la descubierta, al medio dia dijeron fin a esta singularidad, situandose por observación Latitud observada - 49° 45' N. Longitudo 13° oo- vte. de Greenwich.

Del seis al siete del mismo continuamos esta singularidad á toda máquina y aparejo aferrado, tiempo en be despejado y unblado, viento fresco al Sur y marejada picada, del tercez cuadrante, a las cuatro horas lo mismo, a las ocho horas cielo y horizonte muy achubascados, viento duro con mucha mar del tercez cuadrante, subriendo golpes enteros por la proa, que nos llena toda la caja temiendo el cuidado de abrir las portas para desalazar: a las diez horas principió á llover de duro hasta



las diez y media horas que cesó de
llover y voló el viento al O. S. O. , duro
con mucha mar del noreste que le
ofendió mucho al buque en su marcha
y trabajando extraordinariamente el
casco y la maquinaria, y sospechó re-
sultar averías en la carga; a las
veinticuatro horas tiempo lo mismo
y dijeron fin a esta singularidad, si-
tuándose según se expresa. Lat-
itud observada = $41^{\circ} 24' 30''$ Norte
Longitud = $38^{\circ} 17'$ Oeste de Greenwich

Del siete al ocho del mis-
mo mes. Dando principio a esta
singularidad a toda maquinaria y apa-
rejo aferrado, tiempo claro, viento abo-
ranchando y muyos mares neprando
el tiempo; mar gruesa del O. S. O.
que le ofendió mucho al buque en
su marcha y trabajando el casco y
la maquinaria y con la caja de piso
casi siempre llena de agua de los
golpes de mares que subían por
la proa; a las cuatro horas igual

viento fresco del S.O. y sin novedad se pasó la noche. Amaneció con cielo y horizonte despejados, viento brisaable del cuarto cuadrante y una rejada gruesa del tercer cuadrante que le oponía mucho al buque en su marcha, y a las veinticuatro horas situamos el punto como se expresa:
 Latitud observada = $39^{\circ} 38' N.$
 Longitud = $42^{\circ} 31' O$ de Greenwich

En los restantes días de navegación y en los no mencionados, en este acto, no hubo incidente marítimo alguno digno de mencionarse a juicio del Capitán compareciente, habiendo fondeado el buque en este puerto de la Habana, á las seis y media de la tarde del día de ayer diez y siete.

Y para que en ningún tiempo puedan hacersele cargos de las averías que resulten,

Otorga,

Que protesta ahora, como

protestará cuantas mas veces sea
necesario que todas las averías que
haya sufrido el dicho buque des-
mando, tanto en su casco como en
su carga, son debidas a los hechos
que dejan narrados y constan en el
Diario de Navegación y no deben
ser por tanto de su cargo y si de
cuenta y riesgo de quien corresponda
en cuya virtud se reservan y salvan
a quien mas haya lugar las com-
petentes acciones, sin perjuicio
de ampliar esta protesta si nece-
rio fuere.

Y a la firmeza de lo ex-
puesto se obliga según derecho

Así lo otorga siendo testigo
Don Celestino Azcarreta y Amo-
cabl, natural de Mundaca provin-
cia de Vizcaya, mayor de edad Ca-
pitán de la marina mercante y
primer oficial de dicho buque y Don
Fernan Cobeaga natural de Gbarra-
quelua provincia de Vizcaya, mayor

de edad primera maquinista del
repetido buque, quienes aseguran
bajo juramento ser cierto lo expuesto
por el compareciente.

Leído este documento
por mí el Vice-Cónsul al otorgar
lo y testigos que renunciaron a
hacerlo por sí, se ratifica el primero
y firman todos.

De conocer al compareciente,
de constar me su ocupación y de
cuanto el presente contiene, yo el
Vice-Cónsul doy fe.

Filiberto Uribarri

Celestino Azparreta

Fermín de Gobela

Ante mí

Juan Pérez



CONSULADO GENERAL
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUEBLO
HABANA

Se expide
mera copia
esta escritura
de acuerdo
con su
gobierno
[Signature]

182

Domingo 21 de junio de ochenta y ocho.

Sober.

En la ciudad de la Habana se expedio probanza, á diez y nueve de Julio de mera copia de mil novecientos, ante mi Don Juan Potosí y Martínez Vice-dia de su otro Consul de España en esta Residencia, comparece

Potosí

Don Ramón Chalís

y Gutiérrez, natural de Ciudad, provincia de Santa Clara, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, Ingeniero de barcos y vapores.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á iniicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don José

Ezquierro y Solano, mayordomo
de la ciudad y vecino de Madrid, para
que en nombre del compareciente,
pueda presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias, recursos,
liquidaciones y hacer cuantas ges-
tiones sean necesarias ante toda
clase de autoridades y en cual-
quier dependencia del Estado, pa-
ra el cobro de las cantidades que el
Gobierno Español adeuda al oto-
rante por el concepto de pago
de naufragio, como maquinis-
ta que fué del Crucero de guerra
"Virgen Juana de la Armada Espa-
ñola" ecluido a pie en la baliza
de Chipre en esta Isla en el mes
de Junio de mil ochocientos no-
venta y ocho con motivo de la Guerra
de España con los Estados Uni-
dos; a cuyo fué le nombró su repre-
sentante con tal objeto y le autoriza pa-
ra que negocie, ceda o venda los refe-
ridos créditos por el precio y convencio-

nes que estime mas ventajosas para el otorgante, firme los recibos cartas de pago que sean precisas y las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuanto mas fuere necesario, confiriéndole al efecto este poder sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Ya la firmaza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malveluy Galup y Don Melchor Talls Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Seilo este documento por un el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocez al compa-



CONSULADO GENERAL D
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUER
HABANA

recente, de constarne su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice
Consul doy fe.

Flaminio Chaliss

Octavio Malveth

Melchor Valls

Ante mí

Juan Thomas

Se expide
mara copia
sta escritura
dia de su
jamiento
John

Numeros Lviientos ochenta y uno.
Poder.

En la ciudad de la Habana
Se expedio por su a diez y nueve de Julio de mil
seis ciento noventa y seis ante un Don Juan
esta escritura de Polos y Martinez Vice Consul
de su otor de Espana en esta Residencia, con
parecer.

J. H. P.

Don Francisco Cañu-
sco Morillo, natural de Malaga
vecino de Santa Clara con residen-
cia accidental en esta ciudad, ma-
yor de edad soltero sacerdote.

Don Francisco Palacio
y Mora, natural de Cienfuegos
vecino de esta ciudad, casado, mayor
de edad empleado.

Don Antonio Mercenit
natural y vecino de la Habana, ma-
yor de edad soltero, cesante.

Don Manuel Fernan-
dez Vazquez natural de Lugo
vecino de esta ciudad mayor de
edad soltero operario.

Don Francisco Natal
Salverde, natural de Canarias,
vecino de esta ciudad, mayor de
edad casado operario.

Don Arturo Mestre
y Fernández Criado, natural
de la Habana vecino de esta ciudad
mayor de edad, casado Empleado

Don Santiago Martínez Rodríguez, natural de otra
provincia de Burgos vecino de
Valladolid con residencia accidental
en esta ciudad mayor de edad sol-
tero, jornalero y

Don José Grupillo y
Monagas, natural de las Palmas
Islas Canarias vecino de esta ciu-
dad mayor de edad, casado, ab-
gado

Aseguran todos los con-
parecientes hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, tamien-
do á mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escri-

tura de sueldo y dice:
 Que dan y confieren
 poder corrupto, amplio, espe-
 cial y tan bastante como por dere-
 cho se requiera y sea necesario, a
Don Joaquín García de
la Cerra, mayor de edad y ve-
 cino de Madrid, para que en
 nombre de los comparecientes, pue-
 da presentar y recoger documen-
 tos, firmar instancias, recursos,
 liquidaciones y hacer cuantas gestio-
 nes sean necesarias ante toda clase
 de autoridades y en cualquier depen-
 dencia del Estado, para el cobro de
 las cantidades que el Gobierno Es-
 pañol adeuda a los otorgantes por
 el concepto de haberes devengados
 y no percibidos en esta Isla, hasta
 el treinta y uno de Diciembre de
 mil ochocientos noventa y ocho, así
 como de cualquier otro concepto que
 sea segun documentos justificativos
 del adeudo: cuyos documentos



puede el apoderado negociar
ceder o vender por el precio y condi-
ciones que estime, reciba su importe
al contado o a plazos o en la forma
que determine, firme los recibos y
cartas de pago que sean precisas
y las escrituras públicas con las
solemnidades de derecho y cuanto
mas fuere necesario; facultandole
tambien, el otorgante Don Santiago
Martinez Rodriguez para que
le reclame y recoja el abuare que
como guardia Civil le corresponde
por quintos ochenta y tres pu-
sos veintisiete centavos cuyo aba-
uare no le fue expedido en su
oportunidad por la Comandancia
del Cuerpo de la Guardia Civil del
destacamento de Ciudad Gerona Isla
de Pinos al que perteneció ultima-
mente, confiriendole al efecto este
poder sin limitacion, con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando sus



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

106

titulares.

Y a la finura de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no convienen yo el Vice-Consul a los comparecientes los identifican los testigos de convencion que a la vez lo son instrumentales, Don Juan Lopez y Garcia y Don Victor Sanchez Diaz, ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renuncian a hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todos, dando fe yo el Vice-Consul de cuanto el presente contiene.

Franco Casares

Santiago Martinez
Rodriguez

Antonio Mercenit

Francisco Palacio
J. Mora

Fascio N. Valverde

Manuel Fernández Vargas

A. de la Torre

José Francisco

Inau Galvez *P. J. Francisco*

Antonio

Juan Robles

me

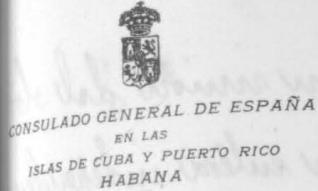
110

W. Karcher

R



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA



Número quinientos noventa.

Renuncia de poder.

En la ciudad de la Habana a veinte de Julio de mil novecientos, ante mi Don Juan Polons y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Dawder Fernando Eugenio de Luista y Aldarabal, natural de Elgoibar, provincia de Guipúzcoa, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, del comercio, inscrito en el Registro de este Consulado General bajo el numero tres de orden con cedula de nacionalidad de segunda clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice:

Primero: Que Don Juan Galvez Rivera le confirió poder con fecha quince de Diciembre de mil ochenta y nueve, ante mí el Vice-Consul de España para que hiciera en su nombre a Don Manuel Alonso de Celada y Bosca, mayor de edad y vecino de Madrid las gestiones necesarias en todas las oficinas del Gobierno Español, para el cobro de las cantidades que como Retirado de Guerra hubiesen correspondido y correspondieran en lo sucesivo al citado Señor Galvez Rivera.

Segundo: Que en dicha escritura se concedía al compareciente la cualidad de insolitum, para

que pudiera hacer sus gestiones, en unión del otro apoderado Señor Celada o por si, con entera independencia.

Tercero: Que no conviniendo a sus intereses continuar desempeñando dicho cargo, renuncia los mencionados poderes, manifestando no poder hacer entrega de la primera copia de la escritura de quinto de Diciembre en que se le confirió el poder, por hallarse en manos del otro mandatario Señor Celada y Bosca que reside en Madrid.

Si la firma de lo expuesto se obliga según derecho. Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvey y Galup y don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice-Cónsul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Cónsul doy fe.

San de C. Henesta

Octavio Malvey

Melchor Valls
diligente mi
manus

uion del Stro
a independencia
us intereses
renuncia los
oder hacer en
de quienes de
: por hallarse
elada y Boca

o seguir derechos
Octavio Ma
y Roura, am
io y sin exce

o. Consul al
hacerlo por
los.

le constarán
el presente

hor Vall
te mij
n Paus



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
mara copia
ta escritura
dia de su ar-
gamiento

Numero Quinientos noventa y uno
Sustitución de poder y mandato.

En la ciudad de la Habana a veintidós de Julio de mil novecientos, ante mí Don Juan Polón, ta escritura el y Martínez Vice-Consul de España en díaz de su oficio - esta Residencia comparece, gamiento,

Don Francisco García Martínez,

titular de Caugac, provincia de Pinar del Río, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado del comercio, inscrito en el Registro de este Consulado General, bajo el número cinco mil doscientos setenta y dos, cedula de tercera clase del año actual.

Asegura hallarse en él pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice:

Primero: Que concurre a este acto como apoderado de El Señor Ángel Slavo y Blasco, segun el que le otorgó ante el Licenciado Don José P. Agüero y Agüero Notario Público de la Villa de Sagua la Grande

Slavo
Hamm

de en treinta y uno de octubre del
año actual y bajo el numero veinti-
siete de orden y que copiadas sus
cláusulas a la letra dicen:

"Que confiere poder especial, amplio
bastante, cuanto sea necesario y por donde
ello se requiera, al Señor Francisco A.
García Marín, mayor de edad, co-
merciante y vecino de la Ciudad de la
Habana, para que representando sus pro-
pios derechos y acciones lo use: En recla-
mar y gestionar del Gobierno Español o de la
Caja Central liquidadora de Ultramar,
o de los Cuerpos de Ejército donde sea en
su caso primer Batallón del Regimen-
to Zaragoza numero doce; primer Bat-
allón del Regimiento Galicia numero diez
y nueve; quinto Bercio de Guerrillas;
primer Batallón del Regimiento
de Extremadura numero quince, o de
sus respectivas Representaciones, el pago de
los suplementos de dinero metálico
y suministro de víveres y efectos varios
que expresan los abonos y recibos de

pedidos á favor del demandante, tanto de los Cuerpos de referencia como de los individuos de los mismos departamentos. - En liquidaz cuentas, concediendo ó no esperar, condonando debitos, otorgando recibos, cartas de pago, fijiquitaz y lastos cediendo y traspasando total ó parcialmente á la persona ó personas que tenga á bien sus referidas creditos, formalizando escrituras y documentos privados; transcribiendo sobre sus derechos y acciones y obligándole en cualquier forma. - En causas plenas, causas y negocios civiles ó criminales que de presente tenga ó en lo adelante se le ofrezcan, en su pro ó en contra; en los actos de conciliacion y juicios verbales en que el otorgante sea parte como demandante ó como demandado; al efecto presentara escritos, documentos, liquidaciones, cargazones, testigos y demás medios de prueba; haga pedimentos, requerimientos, protestas, juzgamientos, recusaciones y súplicas; pida acu-



imulaciones, confecciones, reconocimien-
tos, citaciones, emplazamientos, ejecu-
ciones, embargos, desembargos, autoriza-
venta, remate y adjudicación de bienes
de que tome posesión y amparo. vigar
autos, resoluciones y sentencias, vea pre-
sentar y jurar testimonios, tache si objecione
los de los contrarios; abuela posiciones
e interrogatorios, e interponga cuantos
recursos fueren necesarios, incluso los
de nulidad, queja fuerza, apelación
y casación, los cuales seguirá hasta su
terminación, o se apartará de ellos si
lo estima conveniente. - En gestionar
y practicar por último judicial o extra-
judicialmente quanto el otorgante p-
diera y debiera para el cobro de sus
repetidos créditos, con facultad de au-
jiciar, jurar, ratificar, recusar, sus-
tituir, revocar sus titulares y nombrar otros
promotores el otorgante tener por pr-
miso subsistente y válido quanto en vir-
tud de este poder se ejecute por el Se-
ñor García Mariano o por sus sus-



"títulos."

Segundo. Usando el compa-
reciente de la facultad que le está con-
ferida, sustituye en todas sus par-
tes dicho poder, a favor de Don
Francisco Javier Calatrava y
Caballero mayor de edad abogado
y vecino de Madrid. trasmitiéndole
al efecto las mismas facultades que
han sido conferidas al otorgante y
constan en las cláusulas anteriormen-
te insertas

Tá la firma de lo ex-
puesto se obliga según derecho.

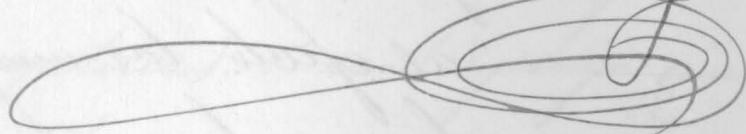
Así lo otorga siendo testi-
gos Don Octavio Malvehy y Ga-
lup y Don Melchor Valls y Roura
ambos mayores de edad, de este ve-
cindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento
por mí el Vice-Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica el primero y
firman todos.

De conocer al compareciente,
de constarne su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente contiene, yo
el vice-Cónsul doy fe

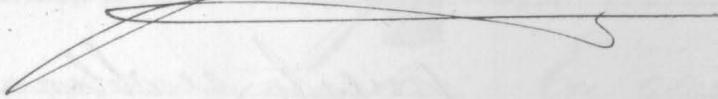
Pedro García
Herrero

Octavio Malvany



Melchor Valls

Ante mí
Juan Pons



ecuador,
ecuador
tiene yo

why

Wells.